

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Human rights of the persons with functional diversity

JOSELA VIDAL GARCÍA¹
(UNIVERSITAT DE VALÈNCIA)

Resumen

En primer lugar; nos gustaría defender que más que personas con discapacidad, somos personas con diversidad funcional, es decir tenemos unas aptitudes, talentos o cualidades que nos diferencian para poder ejercitar el funcionamiento de las AIVD². Es posible que las personas con estas capacidades diferentes, se les pueda regular su plena capacidad jurídica y ciudadana, a través de estos derechos humanos, y restaurar los valores de este colectivo para promover, proteger y asegurar el pleno derecho a la igualdad y a la dignidad; para mejorar su calidad de vida. Los derechos humanos de este colectivo de personas, son un buen mecanismo de defensa legal, para mantener la no discriminación y restablecer los derechos vulnerados. Refuerzan los instrumentos y suponen importantes consecuencias, como la visibilidad de estas personas, además de proporcionar herramientas vinculantes a la hora de hacer prevalecer los derechos de estas personas.

En segundo lugar; se debe de fomentar la comprensión de los asuntos relativos a este colectivo, movilizándolo el apoyo a la dignidad, al bienestar de las personas, cualquiera que sea su capacidad y se debe de garantizar que tengan los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas.

Palabras Clave: derechos humanos, personas con diversidad funcional, pleno derecho mecanismo defensa, burbuja de hielo.

¹ Trabajadora Social. Máster Derechos humanos, Paz y desarrollo sostenible. Candidata a doctorado UV.

² Actividades de la vida diaria interacción con el medio. (lavarse, vestirse, comer, pasear, ocio etc.) se adecua personalmente a lo que quiere cada usuario/a.

Abstract

First; I would like to defend that more than you present with disability we are persons with different capacities, that is to say we have a few aptitudes, talents or qualities that differentiate us to be able to exercise the functioning of the AIVD³. It is possible that the persons with these different capacities they it could regulate his full juridical and civil capacity across these human rights, and to restore the values of this group to promote, to protect and to assure the right plenary session to the equality and to the dignity, to improve his quality of life. The human rights of this group of persons are a good mechanism of legal defense to support not discrimination and to restore the damaged rights. They reinforce the instruments and suppose important consequences as the visibility of these persons, besides providing binding tools at the moment of to make prevail the rights of these persons.

Secondly; it is necessary to to promote the comprehension of the matters relative to this group, mobilizing the support to the dignity, to the well-being of the persons anyone that is his capacity and must guarantee that they have the same human rights, and fundamental freedoms that other persons.

Key Words: human rights, persons with functional diversity, right plenary session mechanism defense, bubble of ice.

Introducción.

Las personas con diversidad funcional, forman parte de las minorías vulnerables y, como tales, sus derechos requieren una protección específica. En la actualidad, estas personas se enfrentan a condiciones de marginación, pobreza y falta de oportunidades, para una plena participación e integración, en conclusión en el *empowerment* de su comunidad.

La hipótesis fundamental de este trabajo; es igualar condiciones para que todos/as puedan participar en la vida en sociedad, es innegable que el poder público debe formular y aplicar programas, recursos, políticas y acciones orientados a amortiguar las desigualdades físicas psíquicas y lograr que estas diferencias de capacidades no supongan dis-

³ Activities of the daily interaction with the environment. (Washing, dressing, eating, walking, leisure etc.) personally suited to what you want each user to.

criminación alguna. Analizando por separado los derechos de estas personas, en la dignidad humana, la igualdad, la libertad, la mejora de su calidad de vida, la discriminación tanto positiva como negativa, la solidaridad y los procesos que esto puede conllevar, desde los derechos humanos.

Las personas con discapacidad

La discapacidad, circunstancia personal y hecho social resultante de la interacción de un entorno inadecuado pensado para el parámetro del individuo normal con la diferencia que presentan algunas personas, es una manifestación más de la diversidad humana, que una sociedad inclusiva y abierta ha de acoger como elemento enriquecedor que ensancha la humanidad y le agrega valor⁴.

Según datos que maneja la Organización Mundial de la Salud (OMS) una de cada diez personas en el mundo sufre algún tipo de discapacidad. La cifra resulta aún más alarmante si se tiene en cuenta que, en términos de desarrollo, se trata de uno de los colectivos que históricamente mayores índices de pobreza y exclusión social presenta. Amartya Sen⁵ diferencia dos tipos de minusvalías que pueden acompañar la discapacidad: la minusvalía de ganancia y la minusvalía de conversión; la primera supone la dificultad que afronta una persona en situación de discapacidad para obtener un empleo o para conservarlo, lo cual afecta directamente su nivel de ingresos; y la segunda implica el costo adicional que debe sufragar la misma persona para realizar una actividad específica en las mismas condiciones que cualquier otro sujeto, como, por ejemplo, cuando una persona requiere de un asistente personal para poder desplazarse de un lugar a otro. La discapacidad no solo repercute en quien la padece; sino que lo hace también en sus grupos de pertenencia social y familiar, es decir; en quienes los rodean. La cultura de conciencia, el respeto y la integración de estas personas debe de basarse en resaltar sus capacidades y en el acatamiento al principio de igualdad.

⁴ Mara García de Leaniz, cermi.es, el periódico de la discapacidad, nº 37, julio/agosto 2005.

⁵ Amartya Sen. *Discapacidad y Justicia*. Ponencia en la *Segunda Conferencia Internacional sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo*, Banco Mundial, diciembre de 2004.

Concepto de discapacidad

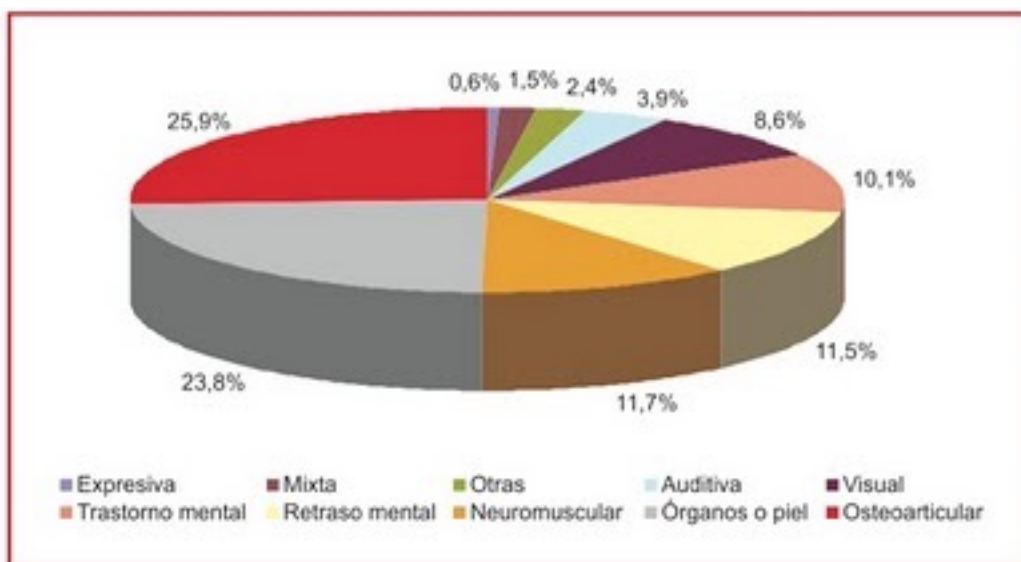
Discapacidad: Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud dada y los factores contextuales (ambientales y personales). Es el término genérico que engloba todos los componentes: deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.

Deficiencia: Son problemas en las funciones fisiológicas o en las estructuras corporales de una persona. Pueden consistir en una pérdida, defecto, anomalía o cualquier otra desviación significativa respecto a la norma estadísticamente establecida.

Limitaciones de actividad: Son las dificultades que un individuo puede tener para realizar actividades.

Restricciones en la participación: Son problemas que una persona puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales, tales como relaciones interpersonales, empleo, etc. en el contexto real en el que viven⁶.

Es de total importancia no solo adquirir conocimientos de las diferentes patologías, si no a su vez detectar un grado de capacidad, un perfil según edad, sexo, contexto, entorno familiar, entorno social y nivel económico.



Gráfica 1: En la gráfica podemos apreciar la mayor representación en la diversidad funcional, en las personas con problemas Osteoarticulares, con un 25,9%, siguiéndole la DF expresiva. Y la menor representación con 0,6% en otros, que pueden ser aquellas PDF's que no tienen ninguna de las nombradas, sino otras, consecutiva por menor rango, nos encontramos con 1,5% la mixta que nos llevaría a que tienen varias de las enunciadas. Fuente: *Informe TIC y dependencia de la Fundación Vodafone España (2010)*.

⁶ *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*. OMS, 2010 (<http://www.sidar.org/recur/desdi/pau/cif.php>).

Evolución del concepto de personas con discapacidad

La terminología utilizada para referirse a las personas con algún tipo de discapacidad ha ido variando y evolucionando a lo largo de la historia en forma paralela a las tecnologías de intervención aplicadas y a los procesos de interrelación humana generados socialmente. Hemos sido tratados/as en conceptos diferentes como tullidos/as, inválidos/as, minusválidos/as y discapacitados.

Existiendo diferentes etapas en el contexto, como la etapa benéfica, asistencial y paternalista, etapa terapéutica del inadaptado y la etapa crítica del excluido, pero se han evidenciado dos modelos diferentes de atención a las personas con discapacidad hasta el momento como son el médico-rehabilitador y el social.

El modelo médico-rehabilitador; que llevaba una política asistencialista y un enfoque directamente proporcional entre discapacidad y enfermedad o accidente, en esta medida requiere un tratamiento rehabilitador individualizado proporcionado por profesionales. La aplicación de este modelo supuso un gran avance en el desarrollo de las actuaciones preventivas, terapéuticas, rehabilitadoras, pero suponía una deficiencia en las personas que sufrían de enfermedades o accidentes, esto significó la implantación de políticas basadas en servicios sociales que pudieran paliar estas deficiencias o discapacidades, con beneficios de pensiones por invalidez⁷.

La discapacidad en estos momentos se ve como un problema individual de la persona por ende se establecen acuerdos para tomar medidas sobre todo en los apartados de educación y trabajo remunerado, ya que se consideraban personas que no pueden llevar a cabo una educación sino es en un centro especial y que no son aptas para el mundo laboral. Estas personas estaban destinadas a depender de la familia o de los servicios de asistencia social.

El modelo social; que llevaba a un nuevo enfoque centrado en las desventajas que tienen estas personas ya que su entorno es incapaz de dar respuestas para ellas. Este modelo está relacionado con los derechos humanos, aspirando a la dignidad de la persona, la igualdad y la libertad personal, preocupándose por la inclusión social, la no discrimi-

⁷ Mario Andrés Ospina Ramírez, "Discapacidad y sociedad democrática", *Revista Derecho del Estado*, n.º 24, julio de 2010.

minación, la accesibilidad universal⁸. Aquí se abrió una brecha importante en las políticas sobre discapacidad influenciadas por las organizaciones de personas discapacitadas y los movimientos de derechos de las personas con discapacidad. Uno de los principales cambios acaecidos en esta época han sido los factores que determinan el entorno, y la importancia de la accesibilidad para que estas personas puedan mejorar su calidad de vida y su plena participación en la sociedad⁹. Este nuevo modelo social, parece estar llegando a su meta, dando paso a un nuevo modelo, el que llamaremos modelo de derechos y donde se encuentran las personas con diversidad funcional. No será necesario prescindir uno sino ampliar el modelo social a las nuevas exigencias y aportaciones que desde las asociaciones vienen pisando fuerte para que se cambie el concepto y se acepte el de diversidad funcional.

Estamos en el S.XXI ha llegado el momento de introducir este nuevo modelo que nos lleve directamente desde los derechos humanos a restaurar los valores de las personas con capacidades diferente, este nuevo modelo de derechos humanos, donde sea una multidisciplina, de lo médico-lo social y los derechos humanos, que encontraremos desde la Filosofía Vida Independiente.

Nuevo marco conceptual

Debemos considerar personas *diversidad funcional* (PDF's) para referirnos sin estereotipos negativos, a aquellas personas que necesitan apoyos o herramientas para realizar sus AIVD. Dentro de este nuevo concepto no solo se incluiría a aquellas personas que poseen un certificado que acredita una discapacidad, sino todas aquellas personas que poseen capacidades diferentes y que puede ser mermada esta, a la hora de interactuar en la sociedad, como pueden ser las madres embarazadas, personas mayores padres/madres con bebés, etc.

⁸ Rafael de Lorenzo, *Discapacidad, sistemas de protección y Trabajo social*, Editorial Alianza, 2007, pp. 67-69: "Esencialmente, el modelo social se ha originado, desarrollado y articulado, a partir del rechazo a los fundamentos expuestos desde el modelo que le precede. Precisamente, uno de los presupuestos fundamentales del modelo social radica en que las causas que originan la discapacidad no son individuales — como se afirma desde el modelo rehabilitador—, sino que son preponderantemente sociales. Según los defensores de este modelo, no son las limitaciones individuales las raíces del fenómeno, sino las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social".

⁹ *Libro blanco de la discapacidad*, 2003, pp. 41-46.

En la actualidad la sociedad esta cambiando para considerar a las PDF's como sujetos políticos y de derechos. Por medio de este modelo y de los avances legislativos se pretende que la diferencia (la discapacidad) sea valorada como parte de la diversidad humana, reconociendo que toda vida humana goza de igual valor en dignidad, que puede tener la posibilidades de tomar las decisiones que le afecten en lo que se relaciona a su desarrollo como sujeto moral, y que las PDF's gozan del derecho a participar plenamente en todas las actividades económicas, políticas, sociales y culturales. Es decir, se reclama una igualdad inclusiva de la diferencia. Somos parte de cambio; la nueva concepción debe permear todas las esferas de la sociedad. Estos colectivos de personas tienen nuevas perspectivas a partir de los derechos humanos; estas personas invisibles dentro de la sociedad pueden llegar a ser visibles por medio de una legislación efectiva que no tengan una difícil diligencia y que se aplique efectivamente o que su forma de aplicar, sea a través de la discriminación positiva, aquí los derechos humanos vienen a desempeñar el papel importante de reforzar las legislaciones vigentes para disminuir la marginación que sufren, para poder encontrarse fuera de las infraclases que, según considera Tezanos¹⁰; son las manifestaciones más agudas de la marginación.

La plena integración de estas personas debe comenzar por la educación, el trabajo, la accesibilidad al medio y por comprender la diversidad. "Sin un empleo digno, no es factible la plena integración y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad"¹¹.

La hipótesis fundamental de este trabajo es igualar condiciones para que todas las personas puedan participar en la vida en sociedad, es innegable que los poderes públicos deben de formular y aplicar programas, recursos, políticas y acciones orientados a amortiguar las desigualdades tanto físicas como psíquicas para poder lograr que estas diferencias de capacidades no supongan discriminación alguna.

Esta investigación pretende que al formular un nuevo paradigma; donde realzamos la importancia en primer lugar del nuevo concepto "personas con diversidad funcional", en segundo lugar la necesidad de aplicar la Filosofía Vida Independiente ¹² donde ser concebidos y diseñados razonamientos que nos lleven a un nuevo estándar, que incluya todos

¹⁰ Tezanos, *La sociedad dividida*, Edición 2004, Editorial Biblioteca Nueva, pp. 11,88,137,164,210,355,326.

¹¹ Rafael de Lorenzo, "El futuro de los discapacitados en el mundo: el empleo como factor determinante para la inclusión", *Revista de trabajo y asuntos sociales*, n.º 50, p. 73.

¹² *Filosofía Vida Independiente (FVI)*, <http://www.forovida independiente.org/>

los aspectos, que estas personas por sus diferentes circunstancias y capacidades tienen, sin la necesidad de ser aplicados criterios obsoletos, criterios que conllevan una discriminación y una reglamentación nada recíproca, ni igualatoria, como ocurre en la actualidad con los diferentes criterios que se están aplicando.

La definición de la burbuja de hielo

La burbuja de hielo; son los obstáculos visibles e invisibles que tienen alrededor las personas con capacidades diferentes, que les hace imposible la plena integración en la sociedad. Las desventajas que sufren estas personas, que se encuentran dentro de la burbuja de hielo son debidas a los impedimentos, dificultades y falta de medidas efectivas, que conlleven a la igualdad, suponiendo está una burbuja infranqueable, ya que es aquí donde se encuentra, la desigualdad, la discriminación, por lo tanto conllevan a la pobreza y a la exclusión¹³.

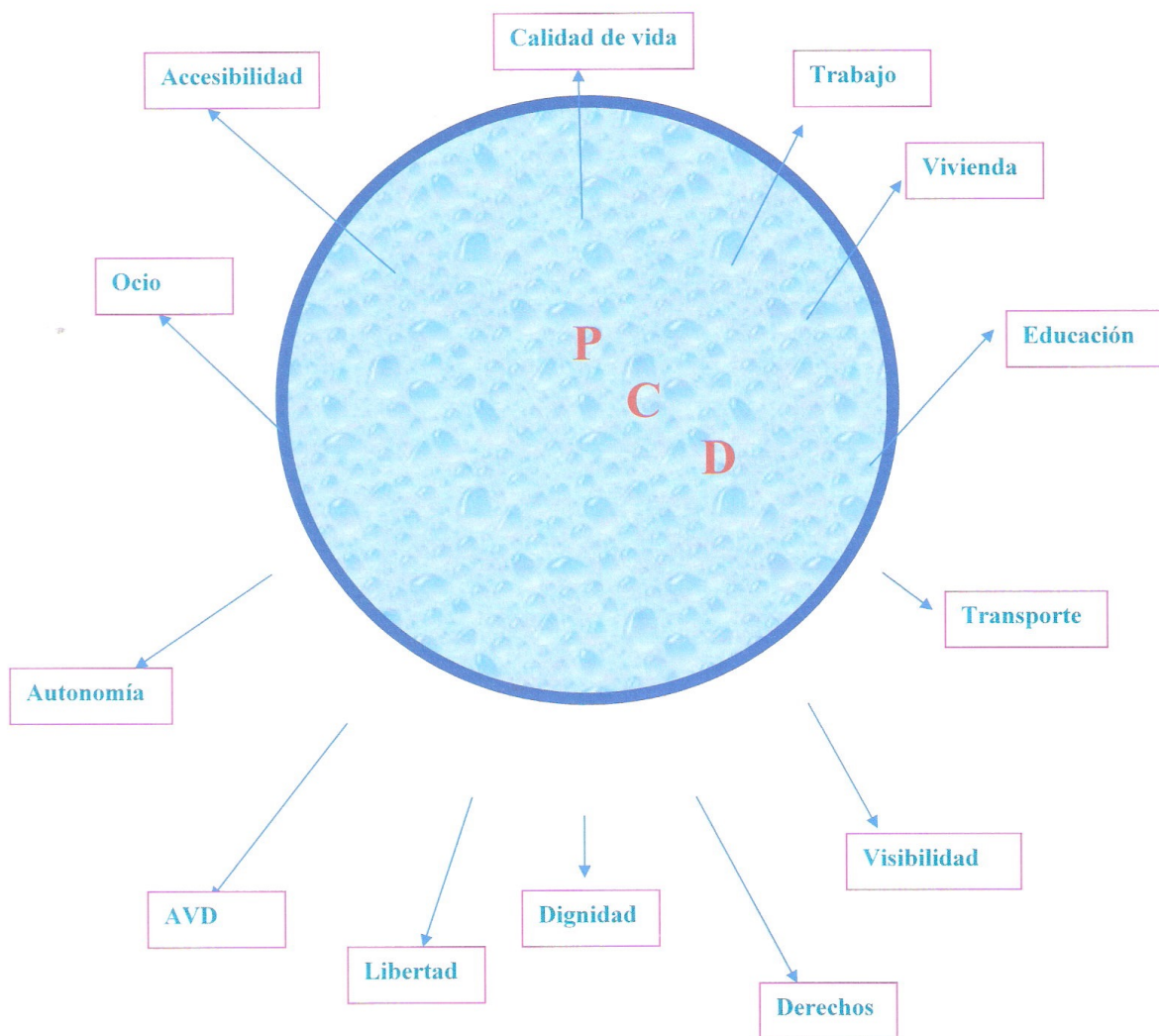
La inadaptación también es un problema que sufren estos colectivos que se encuentra dentro de la burbuja, por los factores influyentes de vulnerabilidad ante factores económicos, del ámbito laboral, del formativo, de la residencia, del sociosanitario y del relacional. *El romper la burbuja de hielo;* supondría una perspectiva novedosa a antiguos problemas como la desigualdad, la autonomía, la discriminación, la mejora en la calidad de vida y en definitiva la plena integración social. Es importante eliminar o atravesar esta burbuja de hielo, que arrancará estereotipos de estos colectivos, que arrinconara las inadaptaciones, y supondría pues alcanzar la igualdad en la sociedad.

De no existir esta burbuja de hielo, las personas con capacidades diferentes estarían adaptadas, integradas, aunque para ello hubiera sido necesaria la implantación efectiva de políticas de discriminación positiva. A continuación basándome en el nuevo concepto estudiado “burbuja de hielo” veremos con este gráfico como quiero intentar explicar el nuevo modelo de PDF´s y como estos afectan a la integración, a la exclusión social, a la calidad de vida.

Con este dibujo se permite apreciar la importancia de visualizar a PDF´s que están dentro de una burbuja, difícil de romper, y donde se puede visibilizar fácilmente

¹³ Vidal, G. J. (2013), *La burbuja de hielo*.

como estas personas no tienen la posibilidad de acceder a (la libertad, la dignidad, la calidad de vida, la accesibilidad, el ocio, el trabajo, la educación, la vivienda, el transporte, la autonomía, el poder realizar AVID, la visibilidad y los derechos) por consiguiente se crea una barrera que crea una desigualdad con el resto de personas¹⁴.



Gráfica 2: La burbuja de hielo. Fuente: Vidal, G.J. (2013) *La burbuja de hielo*. Disponible en, <http://is-suu.com/revistaaccesos/docs/accesos27>

¹⁴ Íbidem.

Protección de las personas con diversidad funcional

Las personas con diversidad funcional, siguen enfrentándose a obstáculos serios y prácticas discriminatorias en sus vidas cotidianas. Si bien, es cierto que ha habido una evolución en el proceso de construcción jurídica de los derechos de PDF's, tanto a nivel internacional como nacional, podemos decir que no ha sido lo bastante efectiva para disminuir la brecha de la igualdad. Aunque no podemos olvidar que hace escasamente tres décadas todavía desde ámbitos de las administraciones públicas se hablaba de "las personas subnormales". El Sistema Universal de protección de las personas con capacidades diferentes ha consistido principalmente en la elaboración de instrumentos específicos referidos a los derechos de estos colectivos, a través de las protecciones generadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la OMS1976 en su Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías hace un esfuerzo de actualización conceptual al que se han ido acogiendo cada vez más las entidades públicas, expertos, organizaciones sociales, etc.

De los instrumentos más relevantes referidos a las personas con PDF's, cabe destacar:

Plan de Acción Mundial para personas con discapacidad": este conlleva un plan internacional a largo plazo basado en amplias consultas con los gobiernos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las que representan a los impedidos o trabajan en su favor.

"Los Principios para la Protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la salud Mental" que tuvo como origen el trabajo de un órgano de los derechos humanos, como fue el informe de la subcomisión para la prevención de la discriminación y protección de las minorías.

"Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad" las cuales instan a los Estados a adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y contribución, son un instrumento reciente del Sistema Universal, y entre sus esferas previstas se encuentra la igualdad de participación de las cuales voy a indicar, la accesibilidad al medio físico y el acceso a la comunicación e información, referidas, respectivamente, a la eliminación de barreras físicas que afectan a las posibilidades de las personas con movilidad reducida y a la eliminación de barreras comunicati-

vas que afectan a las personas con capacidades reducidas sensorialmente. Dentro de estas normas destacar; el artículo que hace referencia a asegurar la prestación médica eficaz a las personas con discapacidad, proporcionando programas dirigidos por equipos multidisciplinares, que puedan prevenir, reducir o eliminar, para mantener la capacidad funcional.

Debo mencionar el *Artículo 6*; de las Normas Uniformes, que reconoce el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los/las niños/as, los/las jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza. Así pues la educación debe ser impartida como principio en el sistema educativo regular, y sólo por excepción en un sistema de educación especial.

Otro punto a acentuar; es el acceso sin discriminación al empleo, *artículo 7*, de las Normas Uniformes, que puntualiza que tanto en las zonas rurales como en las zonas urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo, incentivando la contratación de PDF's, adaptando los lugares de trabajo y solo en caso de excepción son aceptables los empleos protegidos.

Quiero subrayar el *artículo 8*; de las Normas Uniformes que nos habla de que los Estados son responsables de las prestaciones de seguridad social y mantenimiento del ingreso para las personas con discapacidad.

El artículo 9; de las Normas Uniformes, incide en la promoción y la plena participación de las personas con capacidades diferentes en la vida familiar, su derecho a la integridad personal y la necesidad de la familia de estar plenamente informadas acerca de las precauciones que se deben tomar contra el abuso sexual y otras formas de maltrato. *Artículo 10*; de las Normas Uniformes, presta atención para velar por que las personas con capacidades diferentes se integren y puedan participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad¹⁵.

Para finalizar señalar las medidas de ejecución *artículos del 13 al 22*, donde las Normas Uniformes puntúan, la elaboración de planes y programas para las personas con

¹⁵ *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, mediante Resolución 46/96, de 20 de diciembre de 1993 (publicada en el documento A/RES/48/96, de 4/3/94).

capacidades diferentes, la provisión de recursos presupuestarios para financiar los planes, programas y servicios para estos colectivos.

En la protección de las PDF's, se pueden observar además en el establecimiento de Comités nacionales (CERMI) que son entidades que centralizan a nivel nacional las cuestiones relacionadas con la discapacidad. Se basan en la capacitación del personal dedicado a la prestación de servicios y programas relacionados con estas personas y por último la necesidad de supervisión y evaluación con carácter permanente de la prestación de los servicios y la ejecución de los programas nacionales relativos al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

“La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” tuvo como gran importancia incluir la dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En la agenda internacional cabe destacar el Club de *Roma*; organización de prominentes personas que confía en la capacidad de las personas, construyendo un mundo más justo y solidario. Elaborando un informe sobre el futuro de la discapacidad en el mundo, que pretende contribuir a la igualdad, la solidaridad, y la participación social integrada.

La Conferencia Alma-Ata 1978; considera la necesidad de una acción urgente por parte de todos los gobiernos y de la comunidad mundial para proteger y promover la salud de todos los pueblos del mundo reiterando firmemente que la salud, es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, siendo un derecho humano fundamental. ¹⁶

Carta Ottawa 1986; La Conferencia tiene el firme convencimiento de que si los pueblos, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, la Organización Mundial de la Salud y todos los demás organismos interesados aúnan sus esfuerzos en

¹⁶ Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978.

torno a la promoción de la salud y en conformidad con los valores sociales y morales inherentes a esta Carta, se podría conseguir el objetivo "Salud para Todos en el año 2000".¹⁷

La Unión Europea; ha llevado a cabo una labor importante en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, los movimientos asociativos han creado gran sensibilidad respecto de estos colectivos de personas. La protección social, no discriminación y la intervención de los poderes públicos para garantizar la justicia y la paz social tienen su fundamento desde los Tratados de Roma 1957, Maastrich 1993, Ámsterdam 1997.

En Europa parece apreciarse un antes y un después a partir del año 2001, con la declaración del "*Año Europeo de las personas con discapacidad*", decisión tomada por el Consejo de la Unión Europea, esta decisión ha ofrecido a este colectivo la oportunidad de incluir sus derechos entre las prioridades de la Unión y sus Estados miembros.

En el territorio español se habla de *3.528.221 de personas* con algún tipo de discapacidad, lo que es un 9 % de la población española, aunque el número de personas puede ser mucho más elevado; y, por supuesto, hay personas con distintos grados de discapacidad, que son más o menos independientes o que necesitan de unos cuidados más o menos especiales, y aquí también están englobadas las personas mayores, es decir, la discapacidad puede ser congénita o ser debida, a un accidente, a una enfermedad o también por el paso del tiempo.

Los cambios demográficos experimentados en las últimas décadas en España han traído consigo profundas transformaciones en la pirámide poblacional, entre ellas un proceso de envejecimiento notable. Uno de los posibles efectos es el aumento de las PDF's, ya que la edad es un factor determinante en la aparición de este fenómeno.

Los Derechos Humanos

Los derechos humanos; son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, personas con capacidades diferentes, sexo,

¹⁷ La *Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud* es un documento elaborado por la Organización Mundial de la Salud, durante la *Primera Conferencia Internacional para la Promoción de la Salud*, celebrada en Ottawa, Canadá, en 1986.

orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Son derechos inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición; el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción *iusnaturalista* se tiene en cuenta la fundamental y permanente función histórica de poner límites al poder del Estado... la teoría de los derechos naturales, que se sostiene con el iusnaturalismo moderno, representa la afirmación de los límites del poder estatal, considerados desde el punto de vista del exclusivo deber de los gobernantes y desde el punto de vista de los derechos de los gobernados. La importancia de esta teoría recalca en que nosotros los seres humanos provenimos de una naturaleza y aunque tratemos de escapar de ella, esta nos inculca no-solo en el Derecho Positivo, (entendido como norma Jurídica), sino también en la parte humana (entendido como la espiritualidad), también en una costumbre que provoca una actitud repetitiva, que nosotros mismos decidimos tomarla como ley, es así como nace el Derecho; no es posible que el mismo hombre permita caer en una rutina y patrones perdiendo sentido sobre creencias y tradiciones de la naturaleza misma.¹⁸

Los derechos humanos; herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos; además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos; se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades; sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamen-

¹⁸ Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*, Traductor Rafael Asís Roig, Editorial Sistemas, Madrid, 1996.

tación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente –aunque ya no de manera exclusiva– el Estado, la realización de determinadas actividades positivas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos. La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos. Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial; la Sociedad de Naciones impulsó las Convenciones de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra, y en 1948 tras la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento titulado *Declaración Universal de Derechos del Hombre*, conjunto de normas y principios, garantía de la persona frente a los poderes públicos.

La DUDH (*Declaración Universal de los Derechos Humanos*) se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural. Los derechos humanos quedan enunciados en *los artículos; del 3 al 27*, y pueden clasificarse; *Los artículos: del 3 al 11* que recogen derechos de carácter personal, *artículos del 12 a 17* recogen derechos del individuo en relación con la comunidad; *artículos 18 a 21* recogen derechos de pensamiento, de conciencia, de religión y liberta-

des políticas; *artículos 22 a 27* derechos económicos, sociales y culturales. Artículos del 28 al 30 recogen las condiciones y límites con que estos derechos deben ejercerse.¹⁹

La DUDH sigue siendo citada ampliamente por profesores universitarios, abogados defensores y por tribunales constitucionales. Así mismo el texto adquiere rango constitucional en algunos países. Los Derechos son inalienables; que el Ser Humano tiene por su propia naturaleza y que el poder político está obligado a respetar, solo no pueden ser legítimamente negados a una persona, sino que además, la propia persona no puede renunciar a ellos. Los Derechos son creados por el Ser Humano a partir de sus necesidades y aspiraciones. Sólo existen cuando son reconocidos y consagrados en el orden jurídico vigente, de lo contrario no sería posible demandar su cumplimiento. No deben entenderse como un sistema cerrado y estático independiente de la experiencia, ya que su formulación y carácter se amplía y evolucionan como producto de la historia de la civilización humana y de las exigencias emergentes de la vida social. En términos más sencillos, un derecho es un conjunto de leyes, reglas y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado o Estados para la conservación del orden social.

La Declaración Universal de los derechos humanos (ONU 1948): Estuvo muy influenciada por los horrores cometidos en la segunda guerra mundial. Fue la consagración de estos derechos a nivel internacional y tuvo un carácter declarativo y no propiamente el de un pacto internacional vinculante con los países que lo suscribieron. Marca el inicio del proceso de internacionalización de los derechos humanos y su segunda importancia radica en que influye en numerosas constituciones a nivel interno. Advierte que “el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”

Conclusiones

A lo largo de este trabajo encontramos diversas conclusiones, pretendemos destacar aquí las que entendemos más relevantes a los efectos de nuestra investigación. Los conceptos con los que ha venido a designarse al grupo de personas con alguna discapa-

¹⁹ *DUDH*: El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

cidad, han sido variados a lo largo de los años, fruto del tratamiento sociocultural de cada momento.

Consciente de esta situación hemos querido adoptar para el título de este trabajo, el término: “personas con diversidad funcional”, y lo hemos realizado de forma intencionada. A lo largo de la historia a estas personas se les ha llamado; tullidos, minusválidos, discapacitados, porque se tenía en cuenta sólo los problemas físicos/psíquicos que poseían, pero con el tiempo se fue viendo que estas personas si bien perdían algunas capacidades, desarrollaban más otras. Creemos que es el momento adecuado, de utilizar un término que nos permita alejarnos del estereotipo de las personas con discapacidad. Para que estos/as ciudadanos/as puedan inmiscuirse, en una nueva visión que conlleve consecuencias directas e indirectas en su la calidad de vida.

La atención a las PDF“s, es uno de los retos a los que se enfrentan, tanto los poderes públicos, como la sociedad civil, en los próximos años. Es necesario adoptar una nueva forma de afrontar los retos de las personas con capacidades diferentes, estrechando la relación entre los equipos multidisciplinares, (profesionales de la medicina, de la enfermería, del trabajo social y profesionales del derecho), entre otros. Además, la ausencia de un instrumento específico de naturaleza vinculante dirigido a ofrecer una protección cualificada de sus derechos, les ha ocasionado una desventaja legal respecto a otros grupos de ciudadanos/as, dificultando aún más el respeto y el ejercicio de los mismos. Este abandono se ha extendido sobre los órganos de vigilancia de los derechos humanos, quienes sólo a partir de etapas recientes han comenzado, al ejercer sus funciones.

Este trabajo en primer lugar; nace fruto de la necesidad de una llamada de atención a los poderes públicos, a los/las ciudadanos/as, para que asuman su responsabilidad de respetar, proteger y fundamentar los derechos humanos de las personas con diversidad funcional. Con el objetivo de asegurar una mejor calidad de vida, una igualdad efectiva y una accesibilidad para todas las personas, es de suma importancia avanzar en este ámbito y estudiar la implantación de legislación antidiscriminatoria y su posible extensión a otros grupos.

En segundo lugar; los objetivos de esta investigación, han sido analizar y desarrollar estrategias, para mejorar la calidad de vida, de estas personas a través de la regulación internacional especialmente dirigida a las personas con diversidad funcional donde emanan un amplio conjunto de derechos. Para poder accionar estos mecanismos, ha sido

imprescindible detenernos en las legislaciones vigentes, aunando criterios cuando ha sido preciso, para hacer efectivo todos los derechos humanos que estas personas sienten o tienen vulnerados.

Muchos de esos derechos se enuncian en los mismos términos que aquellos que, con carácter general, tiene reconocidos cualquier ciudadano/a. Sin embargo, hay otros derechos que tienen un contenido específico por razón de ser personas con diversidad funcional, y que amplían, incluso, el contenido clásico de determinados derechos humanos. Estos derechos son la respuesta jurídica internacional a las especiales necesidades o las particularidades que las personas con capacidades diferentes requieren para el ejercicio real y efectivo de sus derechos y libertades básicas y el respeto de su dignidad humana.

En tercer lugar, hemos analizado los artículos de los derechos humanos que están relacionados con las personas de diversidad funcional, para poder alcanzar estos derechos; hemos llegado a la conclusión de centrarnos en la discriminación positiva, y la filosofía vida independiente. Este nuevo enfoque de abordar el tema de las personas con diversidad funcional, supone un gran cambio ya que muchos de los obstáculos e impedimentos de este colectivo es la propia sociedad. Por otra parte; los derechos humanos tienen una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en las constituciones y, en general, en el ordenamiento jurídico de los Estados. También, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales –tanto de carácter general como sectorial; universal y regional– y por la creación de órganos jurisdiccionales, o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía.

Para finalizar las conclusiones; son las PDF's, quienes quieren participar en la vida con pleno derecho, para que no se les discriminen, en poder participar en la educación, en el trabajo, en el ocio, en el deporte como puede ser en las olimpiadas, ya que quieren tener completamente igualdad. Las personas con capacidades diferentes tenemos muchas cosas que decir y hacer en la nuevas sociedades emergentes, para poder disfrutar de un modelo común, capaz de garantizar las necesidades de todos/as. Sin embargo, es necesaria la participación y la implicación de todos/as, ya que nadie sabrá dar la respuesta más adecuada para definir las medidas que deben tomarse en la consecución de esta meta.

Aunque todavía queda un largo camino por recorrer desde que en el 2006 se aprobara la Convención Internacional que viene a ratificar y consolidar la necesidad de adoptar, una perspectiva propia de derechos humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, para garantizar el goce y ejercicio de los derechos sin discriminación y en igualdad de oportunidades.; aquí hace falta reseñar, que en el BOE 184/2011, de 2 de agosto de 2011 ref. Boletín: 11/13241, publica la Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En tanto las personas con capacidades diferentes no se encuentran, ni de iure ni de facto en una situación de igualdad real con las demás personas, los derechos humanos, constituyen cada vez más una herramienta de reconocida eficacia para la equiparación de sus oportunidades.

Bibliografía

- Casado D & López-Casanovas G. (2001) *Vejez, dependencia y cuidados de larga duración. Situación actual y perspectivas de futuro*. Colección Estudios Sociales Núm. 6, Fundación «la Caixa».
- CIF. Clasificación OMS. International Classification of Functioning, Disability and Health (ICF). <http://www.who.int/classifications/icf/en/>
- De Asís, R. (2006) *Derechos humanos y discapacidad. Algunas reflexiones derivadas del análisis de la discapacidad desde la teoría de los derechos*, en Jiménez, E. (ed.), *Igualdad, No Discriminación y Discapacidad*, Ediar-Dykinson, Buenos Aires.
- De Lorenzo García, R. (2003) *El futuro de las personas con discapacidad en el mundo. Desarrollo humano y Discapacidad*, Fundación ONCE, Ediciones del Umbral, Madrid.
- Documentos Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos. Promoción y protección de los Derechos Humanos. Información y Educación Localización: *Tarbiya: Revista de investigación e innovación educativa*, N° 35, 2004, Págs. 71-84.
- *Filosofía Vida Independiente* (FVI) <http://www.forovidaindependiente.org/>
- García Alonso, J.V. (2003). *El movimiento de vida independiente. Experiencias Internacionales*. Fundación Luis Vives, Madrid.

- García de Leaniz. M., *Cermi.es, el periódico de la discapacidad*, n.º 37, julio/agosto 2005.
- *Informe España 2008, Colección Convención ONU, Nro.1, CERMI, Cinca, Madrid 2009.*
- *Libro blanco de la discapacidad (2003)* en http://es.slideshare.net/gute_Laune/libro-blanco-de-accesibilidad
- Norberto Bobbio (1996). *El tiempo de los derechos*. Traductor Rafael Asís Roig. Editorial Sistemas. Madrid.
- *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, mediante Resolución 46/96, de 20 de diciembre de 1993 (publicada en el documento A/RES/48/96, de 4/3/94).
- Ospina Ramírez (2010). “Discapacidad y sociedad democrática”, *Revista Derecho del Estado*, n.º 24, julio de 2010.
- OMS en <http://www.sidar.org/recur/desdi/pau/cif.php>
- Rafael de Lorenzo (2007). *Discapacidad, sistemas de protección y trabajo social*. Alianza Editorial. Madrid.
- Rafael de Lorenzo (2007). “El futuro de los discapacitados en el mundo: el empleo como factor determinante para la inclusión”, *Revista de trabajo y asuntos sociales*, n.º 50, p. 73.
- Sen. Amartya. (2004) *Discapacidad y Justicia*. Ponencia en la Segunda Conferencia Internacional sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo, Banco Mundial, diciembre de 2004.
- Tezanos, JF:(2004) *La sociedad dividida. Estructura de clases y desigualdades en las sociedades tecnológicas*. Biblioteca Nueva. Madrid.
- Vidal, G.J. (2013) *La burbuja de hielo*. <http://issuu.com/revistaaccesos/docs/accesos27>